



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXT-15TA/2018

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, con fecha 22 de octubre de 2018, siendo las 11:40 horas, se reúnen en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México, la Lic. María Elena Rodríguez Uribe, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, la Lic. Erika Desirée Retiz Márquez, en su calidad de Coordinadora de Archivos, y la Lic. Belem Rosas De La O, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar al cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

ORDEN DEL DÍA

1.	Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
2.	Revisión y en su caso aprobación de la versión pública expuesta por el Presidente del Comité de Ética, respecto a la respuesta a la solicitud de información 122600063918.
8.	Asuntos Generales

DESARROLLO

Se procede a pasar lista de asistencia de los miembros del Comité de Transparencia y en uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia expone la respuesta de la solicitud 1222600063918, expuesta por el Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto, el cual presenta cuatro versiones públicas consistentes en la Denuncia de fecha 09 de diciembre de 2017, en la cual se testan los datos consistentes en Correo Electrónico Personal del denunciante, Domicilio Particular del denunciante, Edad del denunciante, Correo personal del jefe inmediato en esa misma tesitura se adjunta la denuncia de fecha 29 de enero de 2018, en la cual se testa el correo electrónico personal del denunciante, Domicilio particular del Denunciante, Edad de la denunciante, Correo electrónico personal del jefe inmediato, domicilio particular del testigo, correo electrónico personal del testigo, el siguiente documento consiste en el formato para la presentación de delaciones o quejas del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto, de fecha 29 de enero de 2018, relativo a la Queja No consecutivo 7, en la que se testa Correo electrónico personal de la denunciante, Domicilio Particular de la denunciante, Edad de la denunciante, Correo electrónico personal del jefe inmediato, domicilio particular del testigo, correo electrónico personal del testigo, y por último el oficio signado por el Dr. David Kershenovich Stlanikowitz en el cual testan las firmas de las denunciante, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que del análisis de considerarse confidenciales, el Comité de Transparencia determina que si resulta necesario proteger los datos señalados. Aunado a lo anterior el Comité determina que aún hay más datos que son considerados como confidenciales, por lo



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

COMITRANS-EXT-15TA/2018

que se instruye al Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto para que teste como confidencial la siguiente información:-----

b) Nombre del denunciante: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, más aun cuando esté no fue sancionado, por lo que revelar cualquier dato de los servidores públicos investigados, pero no sancionados, afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás; motivo por el cual deberá testarse toda la información relacionada con los servidores públicos no: sancionados que pudiera hacerlos identificables, la anterior en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción 1 de la LFTAIP.-----

En relación al concepto de derecho al honor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia. 1ª./J.118/2013 (10ª.), con registro 2005523, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, correspondiente a la Décima Época, a fojas 470, se ha pronunciado en el sentido siguiente: -----

DERECHO FUNDAMENTAL. HONOR, SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. *A Juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. **En el aspecto subjetivo el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condiciones negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.***

[Énfasis añadido]-----

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en sentimiento objetivo, que es la estimación Interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. -----

En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, esto es, el aspecto íntimo del individuo. En el aspecto objetivo, el honor lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, trascendencia exterior de la afectación del aspecto subjetivo en comento. -----

Lo cual se sostiene con apoyo en lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde con relación al tema de interés se prevé lo siguiente: -----

Artículo 12. -----

Nadie será objeto de. Injerencias arbitrarias en su **vida privada**, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni dé **ataques a su honra o a su reputación**. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.-----



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXT-15TA/2018

(Énfasis añadido)

Asimismo, en la convención Americana sobre los Derechos Humanos a la que México se adhirió el 3 de febrero de 1981, se establece lo siguiente:-----

Artículo 11. **Protección de la Honra y la Dignidad.**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, en su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Finalmente, en el Pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos, al que México se adhirió el 24 de marzo de 1981, señala lo siguiente:-----

Artículo 17. -----

I. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales** en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.-----

Por lo anterior deberá testar la siguiente información:-----

a) Correo electrónico institucional de los denunciantes: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los servidores públicos, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, ahora bien en principio dicho dato es público cuando es otorgado a los servidores públicos para el desempeño de sus funciones, no obstante lo anterior, en el presente caso al pertenecer a un servidor público que se encuentra inmerso en una denuncia, pero no es sancionado, procede su clasificación como información confidencial, toda vez que su difusión lo haría, identificable y con ello se afectaría su reputación y honor, por lo que debe protegerse en términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

b) Área o unidad administrativa: Se refiere al área dentro del organigrama de su centro trabajo, en donde un servidor público se desempeña, es decir es el lugar dentro de la dependencia en donde realiza las funciones propias de su encargo, por lo que al tratarse de un dato que hace identificable a una persona, es que procede su testado dentro de la versión pública que se analiza máxime que en el presente caso se trata de servidores públicos que estuvieron vinculados con procedimiento, pero los mismos no fueron sancionados, lo anterior en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

c) Hechos investigados y los hechos narrativos que hagan identificable a alguien en particular: Se trata del relato que en algunos casos el ofendido, inculpado y /o terceros relatan o describen como se suscitaron los hechos, por los cuales se ha abierto alguna investigación o procedimiento: en los que se señalan los datos personales o circunstancias que pueden hacer identificable una persona o grupo de ellas por lo que, dicha información se considera clasificada como confidencial máxime que en el presente caso se trata de hechos investigados y narrativos, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública-----

Asimismo se hace notar que el titular de la presente solicitud acredita ante la Unidad de Transparencia su personalidad presentando original y copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que no se procede a testar sus datos personales.-----

Se hace constar que previo a su conclusión de la presente sesión se presentó el oficio CEPCI/0014/2018, mediante el cual el Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés solicita la ampliación del plazo de respuesta.-----

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15:35 horas, se da por terminada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todo los efectos legales a que haya lugar.-----



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXT-15TA/2018

ACUERDOS

PRIMERO: Se tiene por aprobada la Orden del Día

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la clasificación presentada por el Presidente del Comité de Ética y de Prevención de conflictos de Interés, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA: Se **INSTRUYE** a que teste como confidencial la siguiente información Cargo o puesto del servidor público denunciante, correo institucional de denunciante, área o unidad administrativa hechos investigados y los hechos narrativos que hagan identificables a algún particular.

CUARTA: Se tiene por aprobada la ampliación del plazo de respuesta que solicita el Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Integrantes del Comité de Transparencia

1	Lic. María Elena Rodríguez Uribe. Titular del Órgano Interno de Control.	
2	Lic. Erika Desirée Retiz Márquez. Coordinadora de Archivos.	
3	Lic. Belem Rosas De La O. Titular de la Unidad de Transparencia.	